



OFICIO ORDINARIO SP N° 17615.

OFICIO ORDINARIO CMF N° 43025

SGD N° 2021060242495

ANT. : Ley N° 21.314.

MAT. : Cambio en comisión máxima de asesoría y operación en SCOMP.

**DE : OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES. SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**

**LUIS FIGUEROA DE LA BARRA
DIRECTOR DE REGULACIÓN PRUDENCIAL. COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**

**A : GERENTE GENERAL ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES
GERENTE GENERAL COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA
GERENTE GENERAL SCOMP S. A.**

Como es de su conocimiento, la Ley N° 21.314 publicada el 13 de abril de 2021, que modificó el artículo 179 bis del D.L. N° 3.500, de 1980, rebajando los honorarios totales por concepto de asesoría previsional desde 2% de los fondos de la cuenta de capitalización individual del afiliado destinados a pensión, con exclusión de aquellos que eran susceptibles de ser retirados como excedente de libre disposición, con tope UF 60 a 1,5% de los fondos de la cuenta de capitalización individual del afiliado destinados a pensión con tope UF 60.

Dicha ley establece, en su artículo tercero transitorio, que las modificaciones que el artículo 4º de la ley introduce en el decreto ley N° 3.500, de 1980, comenzarán a regir el primer día hábil del tercer mes posterior a la publicación de la ley. Esto es, el 1º de julio de 2021.

Atendido que existirán casos en que un trámite de pensión en SCOMP se inicie estando vigente una comisión máxima y se concrete estando vigente el nuevo guarismo, y que, eventualmente, se podrían efectuar ofertas de rentas vitalicias para un mismo certificado de ofertas con distinta comisión máxima según si la fecha de ingreso de la Solicitud de Ofertas es muy cercana al 1 de julio y que, además con el nuevo guarismo y considerando la comisión ya consumida se podría dar que no se disponga de comisión para el trámite de pensión, se deberá proceder de la siguiente manera:

Tratándose de Solicitudes de Ofertas asociadas a Certificados Electrónicos de Saldo (CES) emitidos antes del 1º de julio de 2021, todos los trámites en SCOMP derivados de este CES se efectuarán considerando como comisión de referencia aquella comisión máxima vigente al momento de ingresar el CES a SCOMP. Esto es,

para el cálculo del retiro programado puro o en la modalidad mixta, para efectuar las ofertas internas y externas de rentas vitalicias, para el remate y para la aceptación se utilizará la señalada comisión máxima.

Si la aceptación se produce en una fecha posterior al 1° de julio de 2021, la comisión máxima a pagar corresponderá a aquella determinada con la comisión máxima vigente al momento de la selección de retiro programado o del traspaso de la prima a la compañía de seguros, según corresponda, considerando la comisión ya consumida en trámites anteriores.

En caso que, al aplicar el nuevo guarismo a la comisión disponible, esto es, descontada la comisión consumida, el resultado genere un número negativo, se entenderá que éste es cero.

En consecuencia, tratándose de una renta vitalicia, la compañía de seguros ajustará al alza el monto de pensión al emitirse la póliza o efectuarse el endoso, según corresponda. En el caso de la modalidad de retiro programado, el ajuste de pensión la efectuará la Administradora al momento de la selección de modalidad.

Saludan atentamente a usted,



Luis Figueroa De la Barra
Director General de Regulación Prudencial
Por orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero

LUIS FIGUEROA DE LA BARRA
DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN PRUDENCIAL
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES